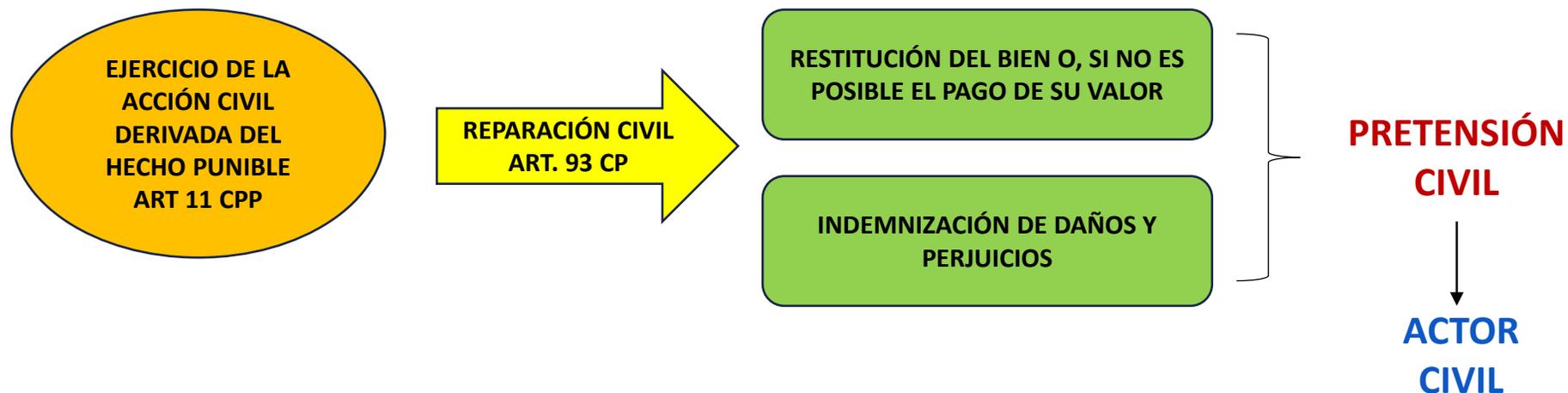


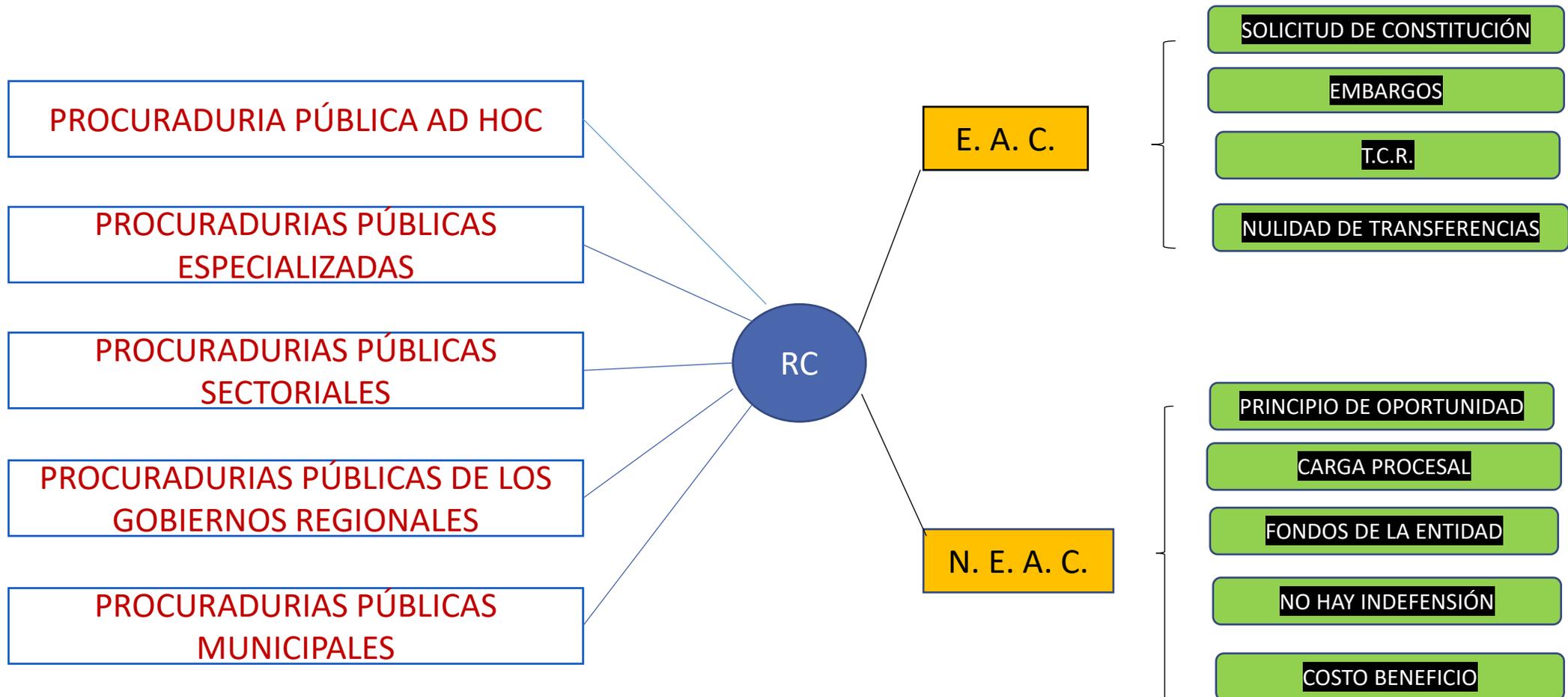
ACCIÓN CIVIL

“LA CAUSA DE LA ACCIÓN CIVIL, DEFINIDA LA ACCIÓN COMO DERECHOS SUBJETIVOS A OBTENER UNA TUTELA JURISDICCIONAL, QUE NO PARTICIPA DEL CONTENIDO, NI DE LOS PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PENAL: ES EL DAÑO QUE EMANA DEL HECHO DELICTIVO.

“LA ACCIÓN EN RIGOR, NO ES EX DELICTO, SINO EX DAMNO”



EJERCICIO LA ACCIÓN CIVIL POR PARTE DE LAS PP



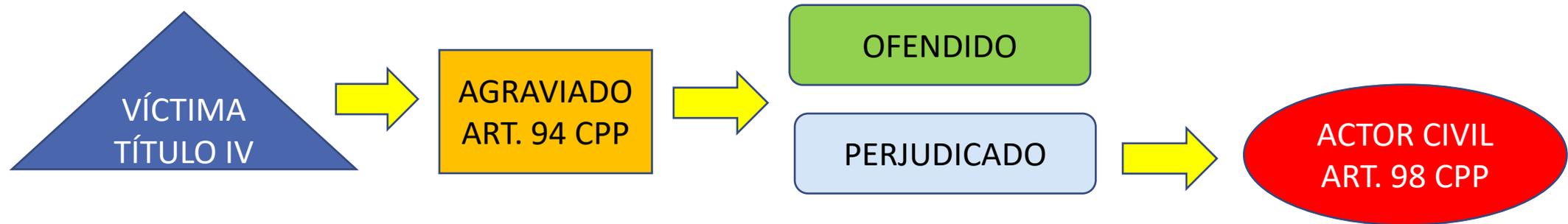
(1) ¿PORQUÉ EL PP DEBE EJERCITAR LA ACCIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL?

1. **FUNCIÓN:** PROPICIAR, INTERVENIR, ACORDAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE PAGO DE REPARACIÓN CIVIL (art. 33, inc. 5 del DL 1326)
2. **OBLIGACIÓN:** PERSEGUIR PRINCIPALMENTE EL COBRO DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES (art. 16, inc. 6 del Reglamento)
3. **EJERCICIO DJE:** IMPULSAR Y PARTICIPAR EN LAS ACCIONES DESTINADAS AL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL / SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES TALES COMO EL EMBARGO (art. 39, inc. 39.1, num. 7 y 13 del Reglamento)
4. **EJERCICIO DJE POR PARTE DE LOS PPE:** REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A PERSEGUIR LA RESTITUCIÓN DEL BIEN O DE SU VALOR, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS O LA DEVOLUCIÓN DE LO INDEBIDAMENTE APROPIADO (art. 41, inc. 41.2 del Reglamento)

“NO SOLICITAR EL REQUERIMIENTO DE PAGO DE LAS REPARACIONES CIVILES ES UNA FALTA A LA IDONEIDAD EN LA DEFENSA JURÍDICA” (art. 31, inc. 31.2, num. 8 del Reglamento)

“INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL D.L. 1326 O SU REGLAMENTO CUANDO SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO CONSTITUYEN FALTAS AL DESEMPEÑO FUNCIONAL” (art. 31, inc. 31.3, num. 1 del Reglamento)

(2) ¿QUIÉN SOLICITA SU CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL, EL AGRAVIADO O EL PERJUDICADO?



AGRAVIADO: “LO SERÁ TANTO EL QUE RESULTE DIRECTAMENTE OFENDIDO POR EL DELITO –TITULAR DEL BIEN JURÍDICO AFECTADO (LESIONADO O PUESTO EN PELIGRO) POR EL DELITO, CUANTO EL QUE RESULTE PERJUDICADO POR LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO – CUALESQUIERA PERSONA QUE HAYA SUFRIDO DAÑOS DIRECTOS, INCLUSIVE LESIONES FÍSICAS O MENTALES, SUFRIMIENTO EMOCIONAL, PÉRDIDA FINANCIERA O MENOSCABO SUSTANCIAL DE DERECHOS FUNDAMENTALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES PENALMENTE RELEVANTES (...) ESTÁN INCLUIDOS EN ESTE SEGUNDO GRUPO LOS QUE RESULTEN LOS QUE RESULTEN AFECTADOS POR LA ACCIÓN TÍPICA, AÚN CUANDO NO SEAN TITULARES DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO”

CASACIÓN N° 596-2021 JUNÍN DE FECHA 11MAR2022

FUNDAMENTOS TERCERO Y CUARTO: “(...) DEBE DIFERENCIARSE EN CLAVE PROCESAL ENTRE OFENDIDO POR EL DELITO Y PERJUDICADO POR EL DELITO. EL PRIMERO, ES EL TITULAR DEL BIEN JURÍDICO LESIONADO O PUESTO EN PELIGRO; Y, **EL SEGUNDO, ES QUIEN RESULTA AFECTADO O DAÑADO COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DELICTIVA DEL AGENTE DELICTIVO.** LA ACCIÓN CIVIL PUEDE EJERCERSE POR EL PERJUDICADO POR EL DELITO (...). ELLO SE CORRESPONDE CON LA LEGITIMACIÓN PARA CONSTITUIRSE EN ACTOR CIVIL, QUIEN SEGÚN EL ARTÍCULO 98 DEL CPP, SOLO PUEDE SER EJERCITADA POR QUIEN RESULTE PERJUDICADO POR EL DELITO (...) LO RELEVANTE, A LOS EFECTOS DE CONSTITUIRSE EN ACTOR CIVIL NO ES QUE ESTE SEA EL OFENDIDO POR EL DELITO, **SINO QUE RESULTE PERJUDICADO POR EL MISMO.** AMBOS SON AGRAVIADOS PARA EL CPP (...)”

(3) SI EL JIP, DECLARA INFUNDADA LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN EN AC, ¿PUEDO VOLVER A SOLICITARLA?

LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN EN AC, DEBE CONTENER, **BAJO SANCIÓN DE INADMISIBILIDAD:**

- A) LAS GENERALES DE LEY DE LA PERSONA FÍSICA O LA DENOMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CON LAS GENERALES DE LEY DE SU REPRESENTANTE LEGAL
- B) LA INDICACIÓN DEL NOMBRE DEL IMPUTADO Y EN SU CASO, DEL TCR, CONTRA QUIEN SE VA A PROCEDER
- C) **EL RELATO CIRCUNSTANCIADO DEL DELITO** EN SU AGRAVIO Y EXPOSICIÓN DE LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN SU PRETENSIÓN; Y,
- D) LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE ACREDITA SU DERECHO, CONFORME AL ART. 98

RECURSO DE CASACIÓN N° 1650-2018 ANCASH / SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CSJR / 12ABR2019

FUNDAMENTO SEXTO: “(...) EL INCISO DOS, DEL ARTÍCULO CIENTO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EXPRESAMENTE DISPONE QUE SI EL PEDIDO DE CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, SE DECLARARÁ INADMISIBLE. ES DECIR, LA NORMA PROCESAL ESTABLECE QUE EN DICHO CASO NO SE DARÁ TRÁMITE AL PEDIDO Y LA SOLICITUD SE ARCHIVARÁ. LA NORMA PROCESAL NO AUTORIZA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO PARA QUE SE SUBSANE ALGUNA OMISIÓN. EL EFECTO QUE IMPONE LA LEY PROCESAL ES QUE EL PEDIDO NO DARÁ ORIGEN AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL; **PUDIENDO EL INTERESADO VOLVER A PRESENTARLO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y DENTRO DEL PLAZO DE LEY**”

(4) LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE ACREDITA EL DERECHO DEL PERJUDICADO ¿SE REFIERE A LA PRUEBA DOCUMENTAL DEL DAÑO?

CONSTITUCIÓN Y DERECHOS

LA ACCIÓN REPARATORIA EN EL PROCESO PENAL SÓLO PODRÁ EJERCITADA POR QUIEN RESULTA PERJUDICADO POR EL DELITO, ES DECIR, POR QUIEN SEGÚN LA LEY CIVIL ESTÉ LEGITIMADO PARA RECLAMAR LA REPARACIÓN Y, **EN SU CASO, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PRODUCIDOS POR EL DELITO** (ART. 98 DEL CPP)

AGRAVIADO

SE CONSIDERA AGRAVIADO A TODO AQUEL QUE RESULTE DIRECTAMENTE OFENDIDO POR EL DELITO O PERJUDICADO POR LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO. **TRATÁNDOSE DEL ESTADO, SU REPRESENTACIÓN CORRESPONDE A QUIENES LA LEY DESIGNE** (ART. 94, INC.1 DEL CPP)

LEGITIMIDAD PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DEL ESTADO

LA RESOLUCIÓN DEL PGE QUE DESIGNA A UN PP O PPA, **CONSTITUYE EL ÚNICO INSTRUMENTO IDÓNEO CON VALOR LEGAL QUE LE CONCEDE LEGITIMIDAD PARA EJERCER LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, CON REPRESENTACIÓN VÁLIDA Y CON LAS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN EL D.L 1326, SU REGLAMENTO (SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL D.S. 18-2019-JUS)**

RESOLUCIÓN N° 03, DEL 07AGO2017, EMITIDA POR EL COLEGIADO A DE LA SALA PENAL NACIONAL DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL EXP. 00011-2017-7-5201-JR-PE-03

FUNDAMENTO 14: “EN CUANTO AL CUESTIONAMIENTO DEL LITERAL D) INCISO 2, ARTÍCULO 100 DEL CPP, SE TIENE QUE ESTA DISPOSICIÓN REGULA UNO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL EXIGIENDO QUE LA SOLICITUD CONTENGA: “LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE ACREDITA SU DERECHO, CONFORME AL ARTÍCULO 98”. **A CRITERIO DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO (...) LA SOLICITUD DE ACTOR CIVIL DEBE ACOMPAÑAR LA “PRUEBA DOCUMENTAL QUE ACREDITE EL DAÑO SUFRIDO POR EL PERJUDICADO POR EL DELITO”, CRITERIO QUE NO COMPARTIMOS** PUES DICHA INTERPRETACIÓN REBASA EL SENTIDO DE LA NORMA. Y ES QUE, EN EFECTO, EN UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 98 Y LA DISPOSICIÓN EN COMENTARIO, AMBAS DEL CPP, PERMITE ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE **LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE EXIGE, SE REFIERE A LA ACREDITACIÓN DE LA LEGITIMIDAD DEL PRESUNTAMENTE PERJUDICADO POR EL DELITO PARA RECLAMAR LA REPARACIÓN CIVIL”**

RESOLUCIÓN N° 11, DEL 16OCT2019, EMITIDA POR LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO, EN EL EXP. 189-2018-3-5001-JR-PE-03

FUNDAMENTO 3.3: “(...) LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD SE ENCUENTRAN REGULADOS EN EL ARTÍCULO ANTES CITADO, ENTRE ELLOS LO CONCERNIENTE A LA PRESENTACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL, **DEBIENDO ENTENDERSE QUE ESTA SE ENCUENTRA REFERIDA A LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA LEGITIMIDAD DE QUIEN SE CONSIDERA AGRAVIADO CON EL DELITO**, ESTO CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA NORMA PROCESAL QUE TRATA SOBRE EL LEGITIMADO PARA RECLAMAR LA REPARACIÓN CIVIL Y EN SU CASO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS (...)”

(5) ¿HASTA CUÁNDO PUEDE EL PP SOLICITAR LA CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL?

Art. 101 del CPP “(...) antes de la culminación de la investigación preparatoria”

¿Pero cuándo culmina la investigación preparatoria?

Num. 1 del Art. 343 del CPP “El Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto (...)”

CRITERIOS

- 1. SE CUMPLIÓ CON EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**
- 2. EL FISCAL EMITE LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**
- 3. SE COMUNICA AL JUEZ LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**
- 4. SE NOTIFICA A LAS PARTES LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

RESOLUCIÓN N° 05 DE FECHA 30ENE2018, EMITIDA POR EL COLEGIADO A DE LA SALA PENAL NACIONAL DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, EN EL EXP. N° 00031-2017-3-5201-JR-PE-02

FUNDAMENTO 6.15. “EL CUARTO CRITERIO – CUANDO SE NOTIFICA A LAS PARTES CON LA DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN- (...) ES EL QUE RESULTA SER EL MÁS ADECUADO PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FINALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (...) LA NOTIFICACIÓN TIENE POR OBJETO PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES O SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES O DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. EN ESA LÍNEA, SI LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBEN SER NOTIFICADAS POR MANDATO LEGAL, LOS EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN SE PRODUCEN DESDE QUE LOS SUJETOS O PARTES PROCESALES TIENEN CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO”.

FUNDAMENTO 6.16. “(...) EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE INTERPRETACIÓN –ENTRE ELLOS: LOS PRINCIPIOS PRO ACTIONE, DE INTERPRETACIÓN CONFORME, DE INTERPRETACIÓN RAZONABLE, DE PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS, ENTRE OTROS-, NOS DECANTAMOS POR EL CUARTO CRITERIO, POR CUANTO ES EL SENTIDO INTERPRETATIVO QUE PERMITE EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA MANERA MÁS FAVORABLE PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS; GARANTIZA DE MANERA MÁS ADECUADA LA VIGENCIA, EFICACIA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LE ASISTEN A TODAS LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO; Y, PRODUCE RESULTADOS MÁS RAZONABLES, EQUITATIVOS Y JUSTOS”

(6) UNA VEZ CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EL PP TIENE ALGUNA POSIBILIDAD PARA SOLICITAR SU CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL?

NO, PERO ¿PUEDE HACERLO SI SE DA EL SUPUESTO DE UNA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA?

CASACIÓN N° 205-2019 SANTA DE FECHA 28JUN2022

FUNDAMENTOS 1.6, 1.7 Y 1.8: “(...) AL EVIDENCIARSE UNA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA INSUFICIENTE, SURGE LEGALMENTE LA POSIBILIDAD DE UNA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA CON EL FIN DE QUE SE REALICEN LAS DILIGENCIAS NUEVAS O AQUELLAS QUE NO SE PUDIERON REALIZAR, PERO QUE RESULTAN DE VITAL IMPORTANCIA Y COADYUVARÍAN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS (...) POR ELLO, SE DEBE ENTENDER QUE AL DISPONERSE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA SURTE UN EFECTO DE PROLONGACIÓN DE LA PROPIA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, PUESTO QUE EL FIN DE ESTA ES QUE, A TRAVÉS DE LA ACTUACIÓN DE DIVERSOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN, SE PUEDA LLEGAR A EMITIR EN LA ETAPA INTERMEDIA LA ACUSACIÓN O EL SOBREIMIENTO SEGÚN CORRESPONDA, SIN QUE POR ELLO SE AFECTE EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN AL JUSTIFICARSE QUE CON LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA, LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SURTE UNA SUERTE DE EXTENSIÓN DE ESTA (...) **DE ALLÍ QUE RESULTE VÁLIDO QUE LA PRERROGATIVA DE CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL SE DÉ EN LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA**, LO CUAL NO CONTRAVIENE NINGUNA NORMA PROCESAL, NI DOCTRINA JURISPRUDENCIAL (...)”

(7) SI UNA VEZ CONSTITUIDO EN AC, SE AMPLÍA LA FIP PARA INCORPORAR OTROS IMPUTADOS ¿PUEDE SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN PARA COMPRENDERLOS EN SU PRETENSIÓN?

ALGUNAS PP SOLICITABAN UNA AMPLIACIÓN DE SU PRETENSIÓN: ¿POR QUÉ?

1. LA SOLICITUD DEBE CONTENER **EL NOMBRE DEL IMPUTADO CONTRA QUIEN SE VA A PROCEDER** (ART. 100, INC.2, LIT. B) DEL CPP)
2. SE ADOPTARÁ LA MEDIDA DE EMBARGO, SIEMPRE QUE EN AUTOS EXISTAN SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA SOSTENER RAZONABLEMENTE QUE **EL IMPUTADO ES CON PROBABILIDAD AUTOR O PARTICIPE DEL DELITO OBJETO DE IMPUTACIÓN** Y POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL HECHO O DEL IMPUTADO, EXISTA RIESGO FUNDADO DE INSOLVENCIA DEL IMPUTADO O DE OCULTAMIENTO O DESAPARACIÓN DEL BIEN (ART. 303, INC. 3 DEL CPP)

CASACIÓN N° 671-2022. NACIONAL 31JUL2023

FUNDAMENTO CUARTO: “(...) DICTADA LA RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN COMO ACTOR CIVIL, ÉSTA TIENE EFECTOS PARA TODO EL CURSO DEL PROCESO. EL AUTO QUE CONSTITUYE EN PARTE PROCESAL AL PERJUDICADO, EN ESTE CASO A LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL ESTADO, COMO ACTOR CIVIL CAUSA ESTADO EN ESTE PUNTO, POR LO QUE, YA NO PUEDE CUESTIONARSE POR LAS CONTRAPARTES, NI AMPLIAR SUS TÉRMINOS POR EL ACTOR CIVIL ANTE LA EVENTUALIDAD DE UNA DISPOSICIÓN AMPLIATORIA. EN TANTO SE TRATA DE HECHOS CONEXOS DEBIDAMENTE UNIFICADOS O ACUMULADOS (...) Y EN LOS QUE EL ESTADO SERÍA EL PERJUDICADO, OBVIAMENTE **NO SE REQUIERE QUE POR CADA HECHO NUEVO Y POR CADA IMPUTADO INCORPORADO A LA CAUSA SE DICTE UNA AUTORIZACIÓN JUDICIAL EXPRESA. POR LO DEMÁS, EN EL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO EL ACTOR CIVIL TENDRÁ LA OPORTUNIDAD, EN SU CASO, DE RECLAMAR EL INCREMENTO O EXTENSIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL (...)**”

(8) UNA VEZ CONCLUIDA LA ETAPA INTERMEDIA, EL ACTOR CIVIL PUEDE INCREMENTAR EL MONTO DE SU REPARACIÓN CIVIL EN JUICIO ORAL?

**SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN EN AC
QUANTUM INDEMNIZATORIO
(A. P. 5-2011/CJ-116)**

**ETAPA INTERMEDIA
RECLAMAR EL INCREMENTO O EXTENSIÓN DE
LA REPARACIÓN CIVIL
(ART. 350, INC. 1, LIT. G DEL CPP)**

**INICIO DEL JUICIO
EXPOSICIÓN CONCISA DE SU PRETENSIÓN
(ART. 371, INC. 2 DEL CPP)**

**ALEGATOS FINALES
CUANTÍA EN QUE ESTIMA EL MONTO DE LA
INDEMNIZACIÓN
(ART. 388, INC. 1 Y 2 DEL CPP)**

CASACIÓN N° 1895-2018 LIMA SUR DE FECHA 15FEB2021

FUNDAMENTO OCTAVO: “(...) LA INSTAURACIÓN DE LA PRETENSIÓN CIVIL NO TIENE UNA REGLA ESPECÍFICA O UN MOMENTO ÚNICO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL. ES VERDAD QUE PARA LA **CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL** SE DEBE INDICAR, ENTRE OTROS REQUISITOS, LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN SU PRETENSIÓN (...) PERO TAMBIÉN **EN SEDE DEL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO** SE PUEDE RECLAMAR EL INCREMENTO O EXTENSIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL (...) Y, POR ÚLTIMO, **EN EL PERÍODO INICIAL DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL, DEL JUICIO ORAL**, EL ACTOR CIVIL DEBE EXPONER CONCISAMENTE SUS PRETENSIONES Y LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS (...) POR TANTO, DESDE EL PRINCIPIO PRO ACTIONE DEBE INTERPRETARSE LAS REGLAS PROCESALES EN EL SENTIDO MÁS FAVORABLE AL DERECHO DE ACCIÓN DE LAS PARTES, POR LO QUE, **LA REPARACIÓN CIVIL PUEDE PLANTEARSE EN CUALQUIERA DE ESTOS TRES MOMENTOS PROCESALES**; Y, SI EN EL INICIO DEL ACTO ORAL, CUANDO SE CONSOLIDAN LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES PARA EL ULTERIOR DEBATE PROBATORIO SE PRODUCE UN AUMENTO DE LA CUANTÍA DE LA REPARACIÓN CIVIL, ES DEL CASO ACEPTARLA, AÚN CUANDO SI ASÍ SE PROCEDE LAS POSIBILIDADES PROBATORIAS ESTARÁN LIMITADAS A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL (...)”

CASACIÓN N° 2009-2019 LA LIBERTAD DE FECHA 08ABR2022

FUNDAMENTO SEXTO: “(...) EN LA SENTENCIA DE CASACIÓN NÚMERO 1895-2018/LIMA SUR, SE DEJÓ ESTABLECIDO QUE TRES SON LOS MOMENTOS PROCESALES EN LOS QUE LA REPARACIÓN CIVIL PUEDE PLANTEARSE: CUANDO SE PRODUCE LA CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL, EN SEDE DEL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO Y EN EL PERÍODO INICIAL DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL DEL JUICIO ORAL. EMPERO, DE LA MISMA SENTENCIA DE CASACIÓN SE DESPRENDE A PARTIR DE LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 387, NUMERAL 2 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, QUE **ELLO PUEDE OCURRIR TAMBIÉN, EN LA ETAPA FINAL DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL, ESTO ES, EN LOS ALEGATOS FINALES, EN QUE SE AUTORIZA AL FISCAL A PRONUNCIARSE RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL, CUANDO COMO CONSECUENCIA DEL JUICIO HAN SURGIDO NUEVAS RAZONES PARA QUE PEDIR SU AUMENTO O DISMINUCIÓN; Y, SI PUEDE HACERLO EL FISCAL, CON MAYOR RAZÓN AL ACTOR CIVIL, PORQUE EL ARTÍCULO 388 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DEDICADO AL ACTOR CIVIL, NO LO PROHIBE E INDICA QUE, EN SU ALEGATO, ESTE DESTACARÁ LA CUANTÍA EN QUE ESTIMA EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN SU CONJUNTO (...)**”

SI EN UN PROCESO PENAL EXISTEN VARIOS IMPUTADOS / ACUSADOS QUE SON CONDENADOS EN DISTINTOS MOMENTOS ¿CUÁL ES EL MONTO DE REPARACIÓN CIVIL QUE DEBE IMPONERSE A CADA UNO DE ELLOS?

RECURSO DE NULIDAD N° 216-2005 HUÁNUCO, EMITIDA POR LA SPP DE LA CSJR CON FECHA 14ABR2005

FUNDAMENTO SEXTO: “(...) LA RESTITUCIÓN, PAGO DEL VALOR DEL BIEN O INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, SEGÚN CORRESPONDA, **CUANDO SE TRATE DE PROCESOS EN LOS QUE EXISTA PLURALIDAD DE ACUSADOS POR EL MISMO HECHO Y SEAN SENTENCIADOS INDEPENDIENTEMENTE POR DIFERENTES CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN NUESTRO ORDENAMIENTO PROCESAL PENAL, DEBE SER IMPUESTA PARA TODOS, LA YA FIJADA EN LA PRIMERA SENTENCIA FIRME,** ESTO CON EL OBJETO DE QUE: A) EXISTA PROPORCIÓN ENTRE EL DAÑO OCASIONADO Y EL RESARCIMIENTO; B) SE RESTITUYA, SE PAGUE O INDEMNICE AL AGRAVIADO SIN MAYOR DILACIÓN; Y, C) NO SE FIJEN MONTOS POSTERIORES QUE DISTORSIONEN LA NATURALEZA DE LA REPARACIÓN CIVIL (...)”

*iii GRACIAS POR SU
ATENCIÓN iii*